

Santa Rosa, 16 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN Nº2/16

REMATRICULACIÓN, MATRICULACIÓN Y BAJAS

VISTO:

Que a efectos cumplir lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2878;

Y CONSIDERANDO:

Que resultan atribuciones del Directorio del Colegio de Arquitectos de La Pampa el control de la matrícula;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se aprueba dar curso a la rematriculación de los arquitectos matriculados hasta la fecha en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa a partir del día 1 de diciembre de 2016.

Para la reenumeración de las matrículas se cambiará el número de acuerdo al orden establecido según la fecha de matriculación concedida oportunamente por el CPIALP, otorgando los números subsiguientes a los nuevos matriculados.

Quienes no realicen la rematriculación dentro del año 2016 deberán realizarla en el momento de la solicitud de la renovación anual de la matrícula.

El trámite es obligatorio y no involucra costo alguno para el profesional.

ARTÍCULO 2º: Se aprueba dar curso a la matriculación de todo profesional que así lo requiera y cumpla con los requisitos establecidos en el inc. A) del artículo 4º de la Ley 2878 (*Poseer título de arquitecto expedido, validado o revalidado por universidades habilitadas conforme lo establecido en el art 2º de la Ley 2878*)

Los profesionales deberán, con carácter previo al ejercicio de su actividad en la provincia, matricularse en el Colegio de Arquitectos de La Pampa en forma personal o por tercero debidamente autorizado y abonarán en concepto de:

- a) Derecho de Inscripción: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400.-)
- b) Matrícula Anual: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400.-)

Los profesionales que tengan domicilio en extraña jurisdicción deberán, con carácter previo al ejercicio de su actividad en la provincia, constituir domicilio dentro del ámbito provincial y matricularse en el Colegio de Arquitectos de La Pampa en forma personal o por tercero debidamente autorizado y abonarán en concepto de:

- a) Derecho de Inscripción: PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600)
- b) Matrícula Anual: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400)

ARTÍCULO 3º: Se establece que los profesionales dispondrán hasta el 31 de diciembre de cada año para efectuar la renovación de su matrícula. Vencido el plazo la matrícula se encontrará suspendida. La suspensión será automática y sin interpelación previa alguna.

Los profesionales que soliciten la renovación anual de su matrícula estando ésta suspendida deberán abonar los años adeudados al valor vigente.

Los profesionales que incurran en suspensión de su matrícula por el período de dos años consecutivos serán dados de baja, previa intimación por medio fehaciente para que en el término de 10 días los arquitectos que afronten tal situación procedan a regularizar y cumplimentar los trámites que correspondan a efectos de regularizar dicha falta. Vencido el plazo de diez días sin obtener respuesta la baja será automática y sin interpelación previa alguna.

ARTÍCULO 4º: Se establece que los profesionales comprendidos en el artículo 2º de la presente Resolución, que renueven la matrícula anual hasta el 31 de marzo de cada año gozarán de una bonificación del 50% de descuento del valor fijado en tal concepto. Vencida la fecha dicha bonificación quedará sin efecto. La matrícula anual deberá encontrarse paga con carácter previo a toda intervención profesional y para cualquier trámite ante este Colegio.

ARTÍCULO 5º: Los valores fijados precedentemente empezarán a tener vigencia a partir del día 1º de enero de 2017 y podrán ser revisados por expresa disposición del Directorio.

ARTÍCULO 6º: Los profesionales que abandonen su ejercicio profesional y/o funciones profesionales en esta Provincia, deberán petitionar su baja mediante solicitud personal expresa, en forma fundada y por medio fehaciente. La falta de solicitud en tal sentido mantiene su matrícula abierta, generando la correspondiente responsabilidad por falta de pago, sin necesidad de interpelación previa por medio judicial y/o adeudando a valor matrícula vigente al momento de efectuarlo, según lo establecido en el art. 3º de la presente

Resolución. Los profesionales que mantengan deuda con este Colegio son susceptibles de Causa Ética.

ARTÍCULO 7º: En oportunidad de cada Solicitud de Inscripción deberá notificarse al peticionante esta Resolución, el que suscribirá una copia que quedará agregada en su legajo personal.

ARTICULO 8º: REGÍSTRESE, PUBLIQUESE EN BOLETIN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-